BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 5 DE ENERO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

Nº 26.544

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES Y BIBLIOTECA
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

DECRETOS

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decreto 1770/88

Apruébase la estructura Orgánico-Funcional del citado organismo autárquico.

Bs. As. 6/12/88

VISTO la Ley Nº 22.351 y

CONSIDERANDO:

Que por la referida norma legal se determinó como autoridad de aplicación de la misma a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que conforme lo establece el Artículo Nº 36 de la precitada Ley corresponde organizar la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES ha desarrollado políticas acordes con los objetivos preestablecidos en la referida Ley.

Que por Decreto Nº 1133 del 31 de agosto de 1988, se aprobó el Escalafón del personal de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES no comprendido en el Decreto Nº 1455/87.

Que la actual Estructura Orgánica — que con carácter provisional data de 1973 — es absolutamente inadecuada y no responde a la ampliación de funciones asignadas a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, por la Ley Nº 22.351 e impide su cumplimiento.

Que en virtud del Artículo Nº 33 de la citada Ley se aprobó, mediante el Decreto Nº 1455 del 3 de setiembre de 1987, el Reglamento del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, así como su estructura orgánica, razón por la cual no se incluye su organización en la presente medida.

Que la ADMINSTRACION DE PARQUES NACIONALES se halla en condiciones de financiar los incrementos que se plantean en la nueva Estructura Orgánica con recursos propios.

Que la Comisión establecida en virtud del Artículo 7º del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985 ha tomado la intervención que le compete.

Que para la elaboración de la estructura orgánico funcional que se proyecta por la presente medida se ha tenido en consideración el Decreto Nº 1437/82.

Que resulta necesario modificar la distribución de horas de cátedra aprobadas por Decreto Nº 1332/87.

Que el acto proyectado encuentra amparo en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Artículo Nº 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébese la Estructura Orgánico-Funcional de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de conformidad con los Organigramas, Misión y Funciones, Planta Permanente y Planta Permanente y Gabinete, que como Anexos Ia, Ib, II, IIIa y IIIb forman parte integrante de este Decreto, con excepción de la Dirección General del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, la que fue aprobada por el Decreto Nº 1455 del 3 de setiembre de 1987.

Art. 2º — Deróganse los Decretos Números 2066 del 10 de marzo de 1973, 2976 del 23 de noviembre de 1979 y 2252 del 23 de julio de 1984.

Art. 3º — Derógase el Decreto Nº 763 del 11 de abril de 1980 en su parte pertinente por el que se aprobara la Planta No Permanente de Personal Transitorio para la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, prorrogada por Decreto Nº 542 del 12 de agosto de 1981.

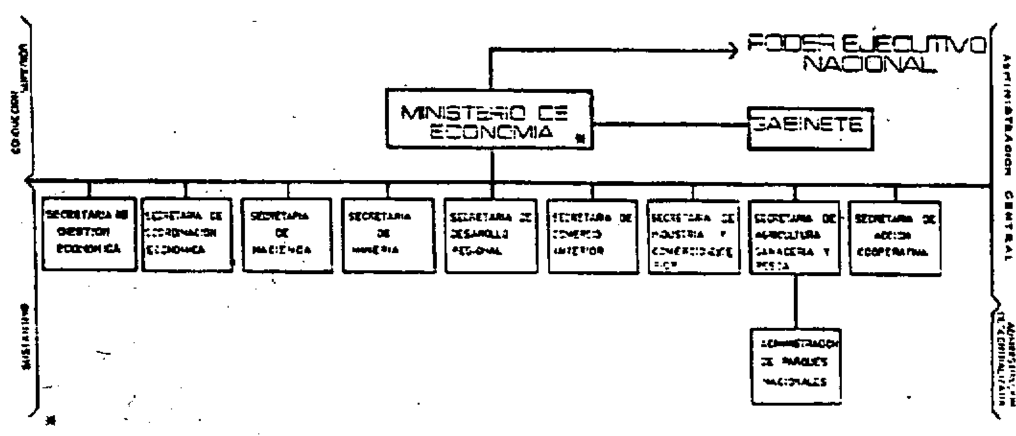
Art. 4º — El mayor costo que demande la aplicación de la estructura que se aprueba por el presente Decreto, será atendido con los créditos asignados en el presupuesto vigente a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de acuerdo con la siguiente imputación: Finalidad 6 — Función 05 — Jurisdicción 58 — Programa 101 — Defensa y Protección de los Parques Nacionales — Carácter 2 — O.D. — 002.

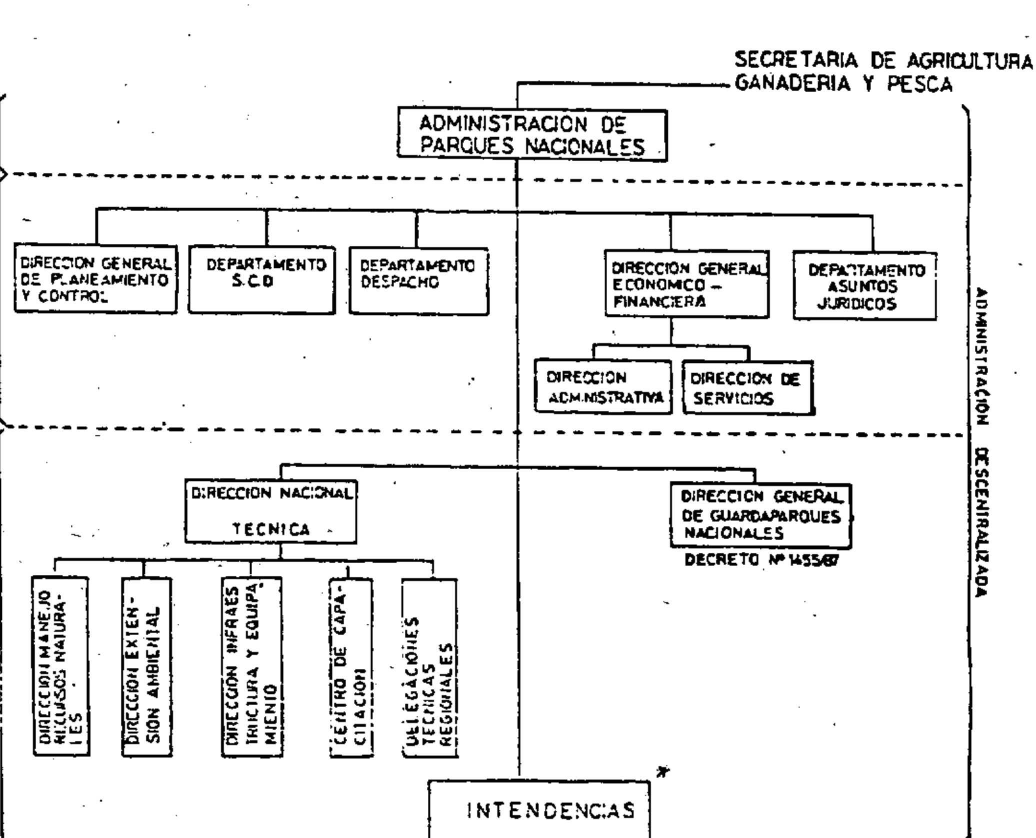
Art. 5º — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de lo dispuesto en los Artículos 4º y 6º, Apartados I y III, del Decreto Nº 930 del 22 de mayo de 1985, modificado por su similar Nº 2326 del 4 de diciembre de 1985, para la puesta en marcha de la Estructura Orgánica que se aprueba por el presente Decreto, así como lo dispuesto por el Artículo Nº 18 del Decreto Nº 2043 del 23 de setiembre de 1980 para las promociones e incorporación de personal que se desempeña en la Planta No Permanente que pudiere corresponder.

Art. 6º — Rectifica la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra aprobada por Decreto Nº 1332 del 14 de agosto de 1987, y sus modificaciones, de acuerdo con el detalle que como Anexo IV forma parte del presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ALFONSIN. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn. — Ernesto J. Figueras.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo IV.





*Son las siguientes:

Intendencia Nahuel Huapi
Intendencia Iguazú
Intendencia Lanín
Intendencia Los Alerces
Intendencia Los Glaciares

Intendencia Menores

Intendencia El Rey
Intendencia Tierra del Fuego.
Intendencia El Palmar
Intendencia Chaco
Intendencia Lihuel Calel
Intendencia Puelo

Parques en formación

Viedma - Carmen de Patagones
Pre-Delta
Delta
Los Cardones

ANEXO II

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Misión

Entender en la conservación de muestras autoperpetuables de cada una de las grandes unidades biogeográficas del país, organizando un sistema de investigación y gestión del territorio, a fin de mantener a perpetuidad el banco genético.

Funciones

1.- Entender en la conservación, el manejo y fiscalización de las áreas naturales protegidas sujetas a su jurisdicción y la administración del patrimonio del organismo.

2.- Elaborar y aprobar planes generales de manejo para la gestión de las áreas sujetas a su jurisdicción, los que preverán las acciones a cumplirse en cuanto a la protección y conservación de los recursos naturales, de los ecosistemas y de la calidad ambiental de los asentamientos humanos.

3.- Promover la realización de estudios e investigaciones científicas relativas a las áreas naturales protegidas como también la realización periódica de censos de población, encuestas de visitantes y relevamiento e inventario de recursos naturales existentes.

4.- Reglamentar y autorizar la caza y la pesca deportiva de ejemplares de las especies exóticas, dentro de las áreas de su jurisdicción, y fomentar la erradicación de las mismas especies cuando ello resulte necesario.

5.- Otorgar concesiones destinadas a la explotación de todos los sevicios necesarios para la atención del público y establecer la caducidad de las mismas cuando el incumplimiento del concesionario o motivos de interés, público manifiesto lo hicieren conveniente.

6.- Intervenir, a los fines de la previsión y el control del impacto ambiental, en el estudio, programación y autorización de cualquier proyecto de obra pública a realizarse en las áreas naturales protegidas sujetas a su jurisdicción, en coordinación con las demás autoridades competentes en la materia.

7.- Autorizar y fiscalizar los proyectos de obras y de aprovechamiento de recursos naturales de carácter privado, fijando normas para su ejecución, a fin de asegurar el debido control de su impacto ambiental.

8.- Conservar y mejorar los bosques existentes en las áreas que integran el sistema, implementando técnicas de avanzada para la prevención y lucha contra incendios.

9.- Promover la declaración de Parque Nacional, Monumento Natural y Reserva Nacional en cualquiera de los supuestos previstos en la Ley, o su desafectación cuando estime corresponder.

10.- Ejercer la conducción del Cuerpo de Guardaparques Nacionales teniendo en cuenta las normas dictadas o a dictarse al respecto.

11.- Aprobar las mensuras que se realicen en las áreas que integran el sistema de la Ley, ya sean efectuadas por agentes de su dependencia o técnicos particulares.

12.- Resolver la adquisición de bienes, la venta o permuta de inmuebles de su patrimonio propio, la venta de tierras en las reservas Nacionales, previa desafectación, para ser destinadas a sistemas de asentamientos humanos o a actividades de servicio turístico, y la venta de inmuebles del dominio privado del Estado afectados a su servicio; todo ello de acuerdo a las especificaciones de la Ley.

13.- Establecer cánones, tasas, contribuciones de mejoras, patentes, aforos y derechos de pesca y caza deportiva, de construcción de esplotación y, en general, de toda otra actividad, relativa a la competencia conferida al organismo, a desarrollarse en áreas naturales protegidas, así como también los de ingreso a las mismas, pudiendo eximir de todos ellos, total o parcialmente, y designar agentes de percepción conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo Nacional al efecto.

14.- Proponer al Poder Ejecutivo Nacional la concertación de convenios de intercambio y de asistencia técnica y financiera de carácter internacional en los temas de su competencia.

15.- Establecer las disposiciones necesarias para lograr la capacitación del personal en las distintas áreas de actividad.

16.- Entender en la elaboración e implementación de procedimientos que posibiliten dar la fluidez y continuidad necesarias a las relaciones institucionales y técnicas entre organismos.

17.- Realizar el seguimiento de las acciones impulsadas a efectos de obtener los elementos críticos para la toma de decisiones.

18.- Atender las relaciones con los medios de comunicación social, establecer mecanismos estables y positivos y ejecutar las acciones necesarias para la difusión de los servicios que presta la Administración de Parques Nacionales.

ANEXO II

DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONTROL

APOYO

Misión

Entender en la elaboración de los instrumentos y planes de mediano y largo plazo, y asesorar a la Presidencia en el seguimiento cualitativo de los mismos, en la fijación de prioridades, su desarrollo y control; en la evaluación y propuestas de ajustes necesarias, a fin de lograr los objetivos previstos.

Funciones

1. Elaborar y programar las acciones sobre compatibilización de políticas de conservación y preservación de la naturaleza, así como las de ordenamiento, manejo y desarrollo general de las áreas naturales protegidas y supervisar y evaluar la aplicación de los mismos.

2. Elaborar y proponer los planes de mediano y largo plazo y supervisar la desagregación en programas y proyectos a fin de evaluar sus resultados.

3. Realizar estudios de pre-factibilidad, factibilidad y evaluación de proyectos de inversión teniendo en cuenta la necesidad de su inserción y correspondencia con los planes y programas globales.

4. Entender en la creación y desarrollo de un sistema de control y evaluación de la gestión destinado a producir la información sustantiva necesaria y oportuna, para retroalimentar el proceso de toma de decisiones.

5. Definir el carácter de la información, su amplitud y metodología para su obtención.

6. Diseñar los indicadores necesarios, cualitativos y cuantitativos; entender en su análisis y evaluación.

7. Efectuar con criterio selectivo, análisis específicos sobre índices de eficacia y eficiencia de las actividades fundamentales de la Institución.

8. Realizar la auditoría administrativo-contable-financiera de la Institución conforme a las normas técnicas y reglamentarias vigentes.

9. Efectuar auditorías periódicas en las Delegaciones Administrativas de las Intendencias de los Parques Nacionales.

10. Llevar a cabo recuentos y arqueos físicos y monetarios en todas las unidades de la Institución; controlar el estado de las existencias y registraciones.

11. Diseñar los sistemas administrativos necesarios para el funcionamiento eficiente de la Institución; elaborar las normas, instructivos y manuales que requiera la misma

ANEXO II

DIRECCION GENERAL ECONOMICO-FINANCIERA

APOYO

Misión

Entender en la dirección y desarrollo de la gestión contable económico-financiera y patrimonial de la Institución estableciendo los mecanismos de coordinación y asistencia a través de los sistemas administrativos necesarios para lograr un alto nivel de eficiencia en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Organismo.

Funciones

1. Elaborar y proponer los programas, proyectos, normas y sistemas de control para su área de competencia; y proceder a su aplicación en las unidades correspondientes.

2. Preparar el anteproyecto de presupuesto de la Institución.

3. Entender en la sustanciación de los actos administrativos vinculados con la gestión económico-financiera y patrimonial de su competencia con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes.

4. Entender en el ingreso de fondos, pago de sueldos, gastos y recaudaciones de la Administración y en todo manejo de valores y títulos.

5. Entender en la contabilización y control de los bienes que componen el patrimonio de la jurisdicción y aplicar las normas vigentes sobre aquellos bienes que han sido dados de baja.

6. Administrar los recursos humanos de la Institución procurando la optimización de los mismos, de sus condiciones de trabajo y promoviendo la capacitación y/o actualización profesional, a través de la coordinación de actividades con el Centro de Capacitación.

7. Entender en las adquisiciones, contrataciones y suministros de bienes y servicios.

8. Entender en el análisis, propuestas y actualización de la estructura organizacional.

9. Entender en el suministro de información contable y financiera a otras áreas y niveles del Organismo.

10. Elaborar análisis económico-financieros sustantivos, técnicamente sustentados, como insumos para el control de la gestión y la toma de decisiones.

ANEXO II

DIRECCION ADMINISTRATIVA

APOYO

Misión

Entenderse en la dirección y desarrollo de todas las actividades relacionadas con la contabilidad general de la jurisdicción, su presupuesto y el movimiento de fondos.

Funciones

1. Entender en las registraciones contables de acuerdo a las normas en vigencia.

2. Proponer y desarrollar un sistema de administración y contabilidad en las Intendencias de los Parques Nacionales que permitan una operación y control eficientes.

3. Diseñar e implementar sistemas de costos por programas, centro de costeo y/o unidades organizacionales, según corresponda técnicamente y sea viable su ejecución.

4. Intervenir en el ingreso y egresos de fondos de toda naturaleza.

5. Realizar la autorización previa de los gastos de acuerdo a las normas legales.

6. Recibir, custodiar y proveer valores y títulos.

7. Entender en los libramientos de fondos y contribuciones.

8. Ejercer el contralor de las liquidaciones y rendiciones.

9. Entender en todo lo relacionado con la adquisición, distribución y contralor de bienes y llevar un inventario actualizado de los bienes patrimoniales de la Institución.

10. Desarrollar metodologías, en correspondencia con las normas vigentes, para la elaboración del presupuesto de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

11. Asistir a las necesidades de la Institución en todo lo concerniente al manejo y ejecución del presupuesto anual.

12. Programar el nivel de ingresos propios y establecer en forma coordinada con las autoridades respectivas, el cronograma de ingresos provenientes del Tesoro Nacional.

13. Entender en la aplicación de las normas legales vigentes para el Registro del Personal Civil de la Administración de Parques Nacionales y atender su vinculación con el Sistema Automático de Información de la Función Pública.

DIRECCION DE SERVICIOS

APOYO

Misión

Entender en todo lo relacionado con las adquisiciones, contrataciones y suministro de los bienes y servicios; proponiendo las normas correspondientes.

Funciones

1. Elaborar el plan anual de compras, ajustado a las necesidades ordinarias y permanentes de la jurisdicción, así como también los requerimientos extraordinarios.

2. Entender en la adquisición de bienes y mercaderías y en general, establecer normas y regulaciones que tiendan a una eficiente gestión en las compras y contrataciones.

3. Intervenir en los trámites de las licitaciones de bienes y mercaderías en general, como así también en las contrataciones y adjudicaciones de locales, transportes y servicios cuando fuere necesario.

4. Realizar la recepción, almacenamiento y distribución de mercaderías y bienes adquiridos.

5. Fiscalizar y mantener actualizado el Registro de Proveedores del Estado.

6. Intervenir en la certificación de recepción de mercaderías.

7. Administrar todo lo relacionado con la prestación de los servicios generales de la jurisdicción, asegurando una eficaz distribución y prestación de los recursos humanos.

ANEXO II

DEPARTAMENTO DE DESPACHO

APOYO

Misión

Entender en el despacho de los asuntos sometidos a la consideración de la Presidencia del Organismo y en la ejecución de los servicios de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo.

Funciones

1. Atender el despacho de los asuntos sometidos a la consideración y/o decisión de la Presidencia del Organismo.

2. Intervenir en el despacho de leyes, decretos y resoluciones relacionadas con asuntos de competencia de la Institución y llevar el registro correspondiente.

3. Compilar y mantener actualizadas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Institución y aquellas normas generales de interés para la misma.

4. Transcribir a las distintas unidades del Organismo las decisiones de la Presidencia cuando ello corresponda.

5. Atender la prestación de los servicios de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo; de acuerdo a las normas vigentes.

DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS

APOYO

Misión

Entender en todo lo relativo a asuntos de carácter jurídico a fin de brindar el respaldo legal al organismo en cuestiones de su competencia.

Funciones

1. Asesorar a la Institución en materia jurídica y dictaminar sobre la aplicación de las normas relacionadas con su competencia.

2. Intervenir en los anteproyectos de leyes, decretos, resoluciones y normas complementarias, en lo relacionado a los aspectos técnico-jurídicos.

3. Brindar asesoramiento jurídico en las licitaciones y contrataciones convocadas por el Organismo, cuando corresponda.

4. Intervenir en la instrucción de sumarios administrativos, cuando así lo disponga la Presidencia de la Institución.

5. Asesorar en todo lo referente a la aplicación de leyes, decretos, resoluciones y normas conexas relacionadas con la administración de los recursos humanos.

6. Efectuar los estudios, trámites y documentación requeridos para la participación de la Institución en asuntos de interés legal compartido con otros organismos.

7. Entender en el trámite y diligenciamiento de oficios judiciales.

8. Entender en el patrocinio y en la representación judicial del Estado Nacional en los juicios a cargo de la Administración de Parques Nacionales de acuerdo con las reglamentaciones vigentes, designando letrados que deban intervenir.

DEPARTAMENTO SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS

APOYO

Misión

Entender en todo lo relacionado con el procesamiento electrónico de datos, a fin de satisfacer las necesidades que en materia de informática le formulen las distintas áreas de la Administración de Parques Nacionales.

Funciones

1. Realizar el análisis, diseño e implementación de los sistemas y subsistemas de información requeridos por la Institución, así como la corrección de los mismos cuando fuera necesario.

2. Asistir a las distintas unidades para que los programas y proyectos sustantivos de la Institución tengan el soporte de información necesario.

3. Efectuar el procesamiento de la información en materia de estadísticas, sistemas técnico-administrativos, sistemas contables y de control de gestión.

4. Asistir en la programación y procesamiento de datos técnicos requeridos por otras áreas específicas.

5. Asesorar al personal de la Administración para la mejor utilización de los recursos del Sistema de Información.

6. Intervenir en el intercambio de información con otros organismos e instituciones.

7. Entender en la elaboración de los procedimientos que se hallan implementados en materia de seguridad física, operativa y logística del área de computación.

DIRECCION NACIONAL TECNICA

SUSTANTIVO

Entender en todo lo relacionado con la puesta en marcha de los planes, programas y toda otra actividad que tienda al logro de los objetivos específicos establecidos en la Ley de Parques Nacionales.

Funciones

1. Supervisar técnicamente el uso forestal que se realiza en las áreas protegidas y crear las condiciones de infraestructura y operativas para la lucha contra incendios.

2. Elaborar y supervisar planes de ordenamiento de asentamientos rurales.

3. Procurar la concreción e innovación de prácticas de manejo de actividades agropecuarias.

4. Realizar la gestión y las actividades técnicas necesarias para lograr la incorporación y operación de nuevas áreas en el marco de un sistema nacional de áreas protegidas.

5. Generar proyectos de investigación que permitan conocer, en forma integrada al estado de la oferta natural de los sistemas ecológicos de las unidades de conservación, como información básica para el manejo de las áreas administradas.

6. Asistir a la Presidencia del Directorio en la consideración de proyectos de investigación o de relevamiento de datos, elaborados por otros organismos o personas, para ser llevada a cabo en las áreas protegidas por la Administración de Parques Nacionales.

7. Entender en las actividades de Difusión, Educación Ambiental, Publicaciones e Interpretación de la Naturaleza, en coordinación con las distintas unidades del organismo.

8. Elaborar e implementar, en correspondencia, con las políticas definidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Sector Turismo, las actividades necesarias para el desarrollo específico en los Parques Nacionales.

9. Entender en la planificación y dirección de las obras a realizar dentro de las áreas de su jurisdicción.

10. Entender en las relaciones científicas y técnicas con Organismos Internacionales (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Food and Agriculture Organization of the United Nations, etc), Nacionales, Provinciales y Municipales y resolver la organización de seminarios, simposios y encuentros y toda otra clase de eventos que se estimen necesarios.

11. Entender en las políticas y la gestión del Centro de Capacitación teniendo en cuenta la necesidad de especializar profesionales y técnicos para el manejo de las áreas protegidas.

12. Efectuar la normalización y coordinación de los regímenes sobre acceso, permanencia y tránsito y demás actividades y servicios públicos de hotelería, transportes, funiculares u otras instalaciones.

13. Proceder al relevamiento de la información básica para el manejo de los Parques Nacionales, lo cual incluye: evaluación ecológica de los Parques Nacionales, evaluación socioeconómica de la región en que se inserta cada parque, definición de la configuración espacial de la región y su relación con los Parques Nacionales.

14. Entender en el desarrollo de acciones de protección y recuperación de las especies amenazadas o en peligro de extinción, raras o de valor especial (económico, científico, etc.).

15. Entender en la elaboración y supervisar proyectos de uso, investigación y experimentación y cumplir las tareas de coordinación para la conservación de bosques, tales como elaboración de normas y reglamentos, fijación de aforos y cupos de explotación, etc.

16. Autorizar la realización de investigaciones científicas y/o relevamientos.

17. Entender en la organización, desarrollo y prestación del servicio del Centro de Documentación y Biblioteca, acorde con las normas técnicas correspondientes.

CENTRO DE CAPACITACION

SUSTANTIVA

Misión

Entender en la organización, realización y supervisión de cursos que la especificidad de los objetivos de la Institución determinen como necesarios, a fin de especializar guardaparques, profesionales y técnicos para el mejor manejo de las áreas protegidas.

Funciones

1. Elaborar un plan anual de necesidades de capacitación que tienda a la optimización de los recursos humanos.

2. Entender en la elaboración de programas de estudio; tendiendo a la incorporación sistemática de todo adelanto científico y/o técnico que se produzca en las materias pertinentes.

3. Proceder a la selección de profesores que cumplan con los requisitos necesarios de excelencia pedagógica, científica y técnica.

4. Seleccionar a los participantes de los distintos tipos de curso a nivel nacional e internacional, elaborar un programa para la incorporación de becarios latinoamericanos.

5. Organizar y llevar a cabo los cursos, seminarios y otras actividades de capacitación y proceder a la evaluación.

6. Promover y organizar la participación del personal técnico y administrativo del país o del extranjero en los cursos pertinentes.

DIRECCION DE MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES

SUSTANTIVA

Misión

Entender en el desarrollo de las acciones de conservación y preservación de los ecosistemas existentes, compatibilizando políticas de nivel nacional con los requerimientos de los territorios donde se localizan los Parques Nacionales.

Funciones

1. Ajustar el proceso de gestión en los Parques Nacionales que ya poseen sus Planes Generales de Manejo, y desarrollar e implementar otros instrumentos complementarios de operación tales como programas de Protección, etc.

2. Coordinar el manejo de las áreas protegidas fronterizas a fin de optimizar el logro de los objetivos propuestos (conservación, investigación, recreación y turismo, etc.) para ecosistemas compartidos.

3. Intervenir en el desarrollo de acciones para protección y recuperación de las especies amenazadas o en peligro de extinción, raras o de valor especial (ecológico, científico, etc.).

4. Entender en el estudio y en las acciones tendientes a reducir el impacto producido por las especies exóticas introducidas en los Parques Nacionales.

5. Intervenir en la programación de las actividades de prevención y lucha contra incendios, coordinando con otras instituciones las actividades pertinentes.

6. Promover acciones tendientes a la recuperación de áreas por mal manejo de los recursos naturales.

7. Elaborar metodologías y coordinar tareas de evaluación y monitoreo y el posible impacto de los asentamientos humanos.

8. Elaborar y supervisar Planes de Fomento de actividades no deteriorantes en reemplazo de la ganadería extensiva.

9. Intervenir en la elaboración de convenios con instituciones Internacionales y Provinciales que tengan vinculación con el programa de asentamientos humanos.

10. Entender en la implementación y gestión de nuevas áreas protegidas.

11. Intervenir en la implementación de programas de investigación científica.

ANEXO II

DIRECCION DE EXTENSION AMBIENTAL

SUSTANTIVA

Misión

Entender las actividades de Difusión, Educación Ambiental, Publicaciones e Interpretación

de la Naturaleza con el fin de difundir, a los distintos sectores de la comunidad, la importancia de la conservación de la naturaleza y del equilibrio ecológico.

Funciones

1. Elaborar los Programas de Extensión Ambiental correspondientes a la Administración de Parques Nacionales.

2. Entender en la coordinación de los Programas de Extensión Ambiental con los ámbitos nacional, provincial y local.

3. Propiciar la realización de audiovisuales, conferencias, difusión periodística y otros eventos.

4. Propender a la edición de folletos y otras publicaciones.

5. Entender en la asistencia a los distintos niveles de la educación en lo referente a la temática ambiental y de conservación.

6. Apoyar la formación de docentes en los diversos niveles en lo referente a la problemática ambiental.

7. Coordinar con otras direcciones del Instituto las acciones que requiera la implementación de los Planes Generales de Manejo.

8. Apoyar el diseño y elaboración de centros de interpretación en los distintos Parques Nacionales.

9. Promover y coordinar la implementación de programas de interpretación de la naturaleza y de promoción del conocimiento de los procesos ecológicos que caracterizan las distintas áreas protegidas.

10. Ejecutar los Programas de Educación Ambiental en el marco de una estrategia de conservación y protección de la naturaleza.

11. Apoyar a las Intendencias en las actividades de carácter educativo o de divulgación.

12. Intervenir en la elaboración de las normas que regulan la actividad turística en las áreas protegidas, con coordinación con otras Direcciones de la Institución y conforme a las políticas establecidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

13. Intervenir en la planificación de actividades de deportes y pesca deportiva en general, en todas aquéllas destinadas a la recreación.

14. Supervisar la utilización del registro actualizado de visitantes en las distintas áreas protegidas.

15. Elaborar, con carácter educativo e informativo, documentación especial (folletos, afiches, publicaciones, material gráfico) de apoyo y/o complemento a los programas de divulgación conservacionista.

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

SUSTANTIVA

Misión

Entender en el diseño, la programación e implementación de las obras y servicios de infraestructura en las áreas protegidas en función del planeamiento ambiental particularizado y en correspondencia con el paisaje natural que lo circunda.

Funciones

1. Entender en la proyección y gestión de las obras arquitectónicas que se efectúen en las áreas protegidas ya sea por administración o a través de terceros.

2. Programar y supervisar las obras viales en el área de la jurisdicción de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y coordinar las acciones pertinentes para la ejecución de las mismas con los Entes Nacionales y Provinciales de Vialidad.

3. Programar y gestionar las obras complementarias (mecánicas, técnicas e hidroeléctricas, etc.) necesarias en las áreas protegidas.

4. Preparar los planes de mantenimiento de las obras existentes, apoyando y supervisando las acciones que en dichos aspectos realicen en forma directa las Intendencias.

5. Supervisar y Aprobar las obras que realicen concesionarios, pobladores y demás terceros, en el ámbito de las áreas protegidas.

6. Preparar el anteproyecto de plan de obras públicas de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

7. Intervenir el manejo de tierras y registros de mensuras.

8. Preparar anualmente el anteproyecto de plan d equipamiento y las especificaciones técnicas correspondientes a vehículos terrestres y anfibios, herramientas e instrumentos diversos.

9. Intervenir en los planes y disposiciones para el ordenamiento y desarrollo de los núcleos urbanos existentes en los Parques Nacionales.

ANEXO II

DELEGACIONES TECNICAS REGIONALES

SUSTANTIVA

Misión

Entender en los procesos técnico-científicos de los ecosistemas regionales como instancia descentralizadora de las políticas y estrategias definidas por los organismos pertinentes, así como también otorgar la asistencia técnica necesaria a los Parques Nacionales de cada región.

Funciones

1. Intervenir en los programas y proyectos de investigación regional relacionados con el manejo de las Areas Naturales Protegidas.

2. Intervenir en los proyectos de investigación sobre las áreas protegidas que desarrollen o incluyan participación de otros organismos Internacionales, Nacionales, Regionales, Provinciales o Locales.

3. Articular las acciones necesarias para la armonización de la actividad de pobladores existentes en las áreas protegidas con las funciones específicas de dichas áreas a fin de evitar el deterioro de los recursos naturales.

4. Desarrollar proyectos específicos para la protección de la riqueza forestal y su utilización económica racional en las áreas protegidas de la región.

5. Intervenir en el desarrollo y actualización de los planes de manejo de los Parques Nacionales en el área de cada región.

6. Asesorar a los Parques Nacionales respectivos en la aplicación de los planes de manejo.

7. Intervenir en los proyectos de desarrollo de las actividades turísticas y en el análisis y evaluación de la infraestructura necesaria.

8. Armonizar los intereses locales con los de protección de los Parques Nacionales y los de éstos con el sistema regional.

9. Participar en la elaboración de sistemas de exhibición e interpretación del patrimonio natural y cultural de los parques de la región.

10. Intervenir en la elaboración de normas y procedimientos técnicos en la lucha contra incendios.

ANEXO II

INTENDENCIAS

SUSTANTIVO

Misión

Entender en la operación técnica, la gestión administrativa, financiera y patrimonial de los Parques Nacionales bajo su dirección encuadrada en las políticas definidas para el manejo de las Areas Naturales Protegidas.

FUNCIONES

1. — Llevar a la práctica los planes de manejo elaborados para las áreas protegidas.

2. — Coordinar con la Delegación Regional respectiva el desarrrollo de la gestión técnica de la Intendencia.

3. — Aplicar y supervisar el cumplimiento de los reglamentos y normas de la Administracion de Parques Nacionales.

4. — Ejercer el seguimiento, evaluación y control de las concesiones otorgadas y de los trabajos que terceros ejecutan en las áreas protegidas de la Administración de Parques Nacionales.

5. — Efectuar las tareas relativas a reparación y mantenimiento de edificios fiscales.

6. — Entender en todo lo inherente a la conservación de caminos y obras de arte, usinas, provisión de agua y demás instalaciones dentro de su jurisdicción.

7. — Proyectar la adquisición de equipos, embarcaciones, vehículos, maquinarias, repuestos, etc. encargándose de su mantenimiento por administración o por terceros.

8. — Coordinar, con la Dirección General de Guardaparques Nacionales la actividad de los guardaparques asignados a la Intendencia, orientando su actividad en el marco de las normas establecidas por la Administración de Parques Nacionales.

9. — Ejercer la representación del área protegida y establecer relaciones positivas con la sociedad local, provincial y regional repectiva, además de cumplir con las acciones que en ese aspecto le sean encomendadas por los niveles de dirección de la Administración de Parques Nacionales.

10. — Realizar las actividades necesarias para involucrar a los organismos de investigación local o regional en el conocimiento de los parques de la intendencia, en coordinación con la Delegación Regional repectiva.

11. — Establecer vínculos estables con los medios de comunicación social para exponer a la sociedad la particular función de las áreas naturales protegidas.

12. — Elaborar la memoria anual de la Intendencia, la cual deberá contener:

1. — El nivel de cumplimiento de los planes de manejo, los desvíos, sus causas y las propuestas para su corrección y superación.

2. — La caracterización de la calidad de los servicios recreacionales y turísticos prestados.

3. — El balance financiero y patrimonial y la relación de ingresos y costos incurridos.

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88

MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	E/E	8	7	6	5	4	3	2	1	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	6	2	-	2	1	1	2	1	-	-	9	5.76
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONTROL	-	1	-	1	1	1	2	-	-	-	6	3.68
DIRECCION GENERAL ECONOMICO FINANCIERA	-	1	2	1	2	2	2	2	-	-	12	7.19
DIRECCION ADMINISTRATIVA	-	-	1	2	5	5	5	2	1	-	21	10.90
DIRECCION DE SERVICIOS	-	-	1	1	1	1	2	1	-	-	7	3.89
DEPARTAMENTO DESPACHO	-	-	-	1	1	1	3	5	-	-	11	4.73
TRANSPORTE	6	4	4	8	11	11	16	11	1	-	66	36.15

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88

MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	E/E	8	7	6	5	4	3	2	1	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
TRANSPORTE	6	4	4	8	11	11	16	11	1	-	66	36.15
DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS	-	-	-	1	-	1	2	1	-	-	5	2.39
DIRECCION NACIONAL TECNICA	-	1	-	1	1	3	5	-	-	-	11	5.91
DIRECCION MANEJO RECURSOS NATURALES	-	-	1	1	-	1	1	3	-	-	7	3.51
DIRECCION EXTENSION AMBIENTAL	-	-	1	1	-	1	2	1	-	-	6	3.27
DIRECCION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	-	-	1	3	-	-	-	-	-	-	4	3.12
TRANSPORTE	6	5	7	15	12	17	26	16	1	-	99	54.35

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88

MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	E/E	8	7	6	5	4	3	2	1	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
TRANSPORTE	6	5	7	15	12	17	26	16	1	-	99	54.35
CENTRO CAPACITACION	-	-	1	1	1	1	1	-	-	-	5	3.14
DELEGACIONES TECNICAS REGIONALES	-	-	2	2	-	2	2	2	-	-	10	5.71
INTENDENCIA NAHUEL HUAPI	-	-	1	1	5	6	10	7	9	-	39	16.50
INTENDENCIA IGUAZU	-	-	1	-	2	1	4	4	3	-	15	6.37
INTENDENCIA LANIN	-	-	1	1	1	1	4	2	3	-	13	5.85
INTENDENCIA LOS ALERCES	-	-	1	-	2	1	2	1	3	-	10	4.56
TRANSPORTE	6	5	14	20	23	29	49	32	19	-	191	96.48

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88

MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA

ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	E/E	8	7	6	5	4	3	2	1	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
TRANSPORTE	6	5	14	20	23	29	49	32	19	-	191	96.48
INTENDENCIA LOS GLACIARES	-	-	1	-	1	1	1	2	2	-	8	3.59
INTENDENCIAS MENORES	-	-	1	1	6	5	2	2	6	-	23	10.88
PARQUES EN FORMACION	-	-	-	1	-	1	1	1	-	-	4	1.98
TOTAL GENERAL	6	5	16	22	30	36	53	37	27	-	226	112.93

*Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL al equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones, al 1/1/88 (₳ 2.411,11).

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: TECNICO ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88
MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	E/E	8	7	6	5	4	3	2	1	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	-	-	-	-	1	1	-	-	1	-	3	1.38
INTENDENCIA NAHUEL HUAPI	-	-	-	-	-	1	1	-	4	-	6	1.98
INTENDENCIA IGUAZU	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	0.27
INTENDENCIA LANIN	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	3	0.81
INTENDENCIA LOS ALERCES	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	0.54
INTENDENCIA LOS GLACIARES	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1	0.27
INTENDENCIAS MENORES	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	3	0.81
TOTAL GENERAL	-	-	-	-	1	2	1	-	15	-	19	6.06

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: MANTENIMIENTO Y PRODUCCION ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88
MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	E/E	8	7	6	5	4	3	2	1	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
DIRECCION DE SERVICIOS	-	-	-	-	1	-	-	2	-	-	3	1.27
INTENDENCIA NAHUEL HUAPI	-	-	-	-	-	1	1	1	50	-	53	14.70
INTENDENCIA IGUAZU	-	-	-	-	-	1	1	-	11	-	13	3.87
INTENDENCIA LANIN	-	-	-	-	-	-	-	1	17	-	18	4.91
INTENDENCIA LOS ALERCES	-	-	-	-	-	-	2	1	12	-	15	4.39
INTENDENCIA LOS GLACIARES	-	-	-	-	-	-	-	1	1	-	2	0.60
INTENDENCIAS MENORES	-	-	-	-	-	-	-	-	18	-	18	4.85
TOTAL GENERAL	-	-	-	-	1	2	4	6	109	-	122	34.59

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: PROFESIONAL ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88
MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	4/7	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL	2	2	1.75
DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS	3	3	2,62
DIRECCION MANEJO RECURSOS NATURALES	6	6	5,25
DIRECCION EXTENSION AMBIENTAL	2	2	1,75
DIRECCION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	5	5	4,37
INTENDENCIA NAHUEL HUAPI	10	10	8,75
INTENDENCIA IGUAZU	1	1	0,87
INTENDENCIAS MENORES	2	2	1.75
TOTAL GENERAL	31	31	27.11

*Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL al equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones, al 1/1/88 (₳ 2.411,11).

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS AUXILIARES ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88
MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	E/E	8	7	6	5	4	3	2	1	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
DIRECCION DE SERVICIOS	-	-	-	-	1	-	2	2	2	-	7	2.64
INTENDENCIA NAHUEL HUAPI	-	-	-	-	-	1	-	-	12	-	13	3.72
INTENDENCIA IGUAZU	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	5	1.35
INTENDENCIA LANIN	-	-	-	-	-	-	-	-	2	-	2	0.54
INTENDENCIA LOS ALERCES	-	-	-	-	-	-	-	-	7	-	7	1.89
INTENDENCIA LOS GLACIARES	-	-	-	-	-	-	-	-	3	-	3	0.81
TRANSPORTE	-	-	-	-	1	1	2	2	31	-	37	10.95

*Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL al equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones, al 1/1/88 (₳ 2.411,11).

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SERVICIOS AUXILIARES ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88
MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	E/E	8	7	6	5	4	3	2	1	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
TRANSPORTE	-	-	-	-	1	1	2	2	31	-	37	10.95
INTENDENCIAS MENORES	-	-	-	-	-	-	-	-	5	-	5	1.35
TOTAL GENERAL	-	-	-	-	1	1	2	2	36	-	42	12.30

*Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL al equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones, al 1/1/88 (A 2.411,11).

ANEXO IIIa.

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: SISTEMAS ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88
MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

CATEGORIA / UNIDAD	E/E	8	7	6	5	4	3	2	1	A/D	TOTAL	CANTIDAD DE UNIDADES ESTRUCTURALES *
DEPARTAMENTO SISTEMAS	-	-	-	1	3	4	3	2	1	-	14	6.72
TOTAL GENERAL	-	-	-	1	3	4	3	2	1	-	14	6.72

*Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL al equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones, al 1/1/88 (A 2.411,11).

ANEXO IIIb.

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA - ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88
ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
(en cantidad de unidades estructurales)

TOTALES AGRUP. / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE							GABINETE
	ADMINISTRATIVO	TECNICO	PROFESIONAL	MANTEN. Y PROD.	SERV. AUXIL.	SISTEMAS	TOTAL *	
ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES	5.76	-	-	-	-	-	5.76	
SUBTOTALES (1)	5.76	-	-	-	-	-	5.76	
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO Y CONTROL	3.68	-	1.75	-	-	-	5.43	
DIRECCION GENERAL ECONOMICA-FINANCIERA	7.19	-	-	-	-	-	7.19	
DIRECCION ADMINISTRATIVA	10.90	-	-	-	-	-	10.90	
DIRECCION DE SERVICIOS	3.89	-	-	1.27	2.64	-	7.80	
DEPARTAMENTO DESPACHO	4.73	-	-	-	-	-	4.73	
DEPARTAMENTO ASUNTOS JURIDICOS	2.39	-	2.62	-	-	-	5.01	

ANEXO IIIb.

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA - ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88

ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
(en cantidad de unidades estructurales)

TOTALES AGRUP. / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE							GABINETE
	ADMINISTRATIVO	TECNICO	PROFESIONAL	MANTEN. Y PROD.	SERV. AUXIL.	SISTEMAS	TOTAL *	
DEPARTAMENTO SISTEMA COMPUTACION DE DATOS	-	-	-	-	-	6.72	6.72	
SUBTOTALES (2)	32.78	-	4.37	1.27	2.64	6.72	47.78	
DIRECCION NACIONAL TECNICA	5.91	-	-	-	-	-	5.91	
DIRECCION MANEJO RECURSOS NATURALES	3.51	-	5.25	-	-	-	8.76	
DIRECCION EXTENSION AMBIENTAL	3.27	-	1.75	-	-	-	5.02	
DIRECCION INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO	3.12	1.38	4.37	-	-	-	8.87	
CENTRO DE CAPACITACION	3.14	-	-	-	-	-	3.14	
DELEGACIONES TECNICAS REGIONALES	5.71	-	-	-	-	-	5.71	

ANEXO IIIb.

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA - ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88

ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
(en cantidad de unidades estructurales)

TOTALES AGRUP. / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE							GABINETE
	ADMINISTRATIVO	TECNICO	PROFESIONAL	MANTEN. Y PROD.	SERV. AUXIL.	SISTEMAS	TOTAL *	
INTENDENCIA NAHUEL HUAPI	16.50	1.98	8.75	14.70	3.72	-	45.65	
INTENDENCIA IGUAZU	6.37	0.27	0.87	3.87	1.35	-	12.73	
INTENDENCIA LANIN	5.85	0.81	-	4.91	0.54	-	12.11	
INTENDENCIA LOS ALERCES	4.56	0.54	-	4.39	1.89	-	11.38	
INTENDENCIA LOS GLACIARES	3.59	0.27	-	0.60	0.81	-	5.27	
INTENDENCIAS MENORES	10.88	0.81	1.75	4.85	1.35	-	19.64	
PARQUES EN FORMACION	1.98	-	-	-	-	-	1.98	
SUBTOTALES (3)	74.39	6.06	22.74	33.32	9.66	-	146.17	

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10,-

- **Nº 167 - Decreto N º 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10,-

- **Nº 189 - Ley Nº 22.192**

  ABOGACIA
  Reglamentación de su ejercicio y Creación del Tribunal de Etica Forense — A 10,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 30,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18,-

- **Nº 211 - Ley Nº 22.434**

  CODIGO PROCESAL, CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION
  Reforma — A 74,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.458 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 50,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 14,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 14,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 40,-

- **Nº 228 - Ley Nº 22.917**

  LEY DE CONCURSOS
  Reformas a la Ley Nº 19.551 — A 30,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 40,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 62,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10,-

- **Nº 234 - Decreto Nº 2499/84**

  LEY DE CONCURSOS
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.551 — A 56,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 40,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 24,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 30,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 96,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 112,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 68,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 36,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 123,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10,-

ANEXO IIIb.

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

MINISTERIO: ECONOMIA - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

ADMINISTRACION DESCENTRALIZADA - ESCALAFON DECRETO Nº 1133/88

ORGANISMO: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
(en cantidad de unidades estructurales)

TOTALES AGRUP. / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE							GABINETE
	ADMINIS-TRATIVO	TEC-NICO	PROFE-SIONAL	MANTEN. Y PROD.	SERV. AUXIL.	SISTE-MAS	TOTAL *	
(1) + (2)+ (3) TOTALES GENERALES	112.93	6,06	27.11	34.59	12.30	6.72	199.71	

*Se considera UNIDAD ESTRUCTURAL al equivalente al valor de la asignación remunerativa de la máxima Categoría del Escalafón para el personal Civil de la Administración Pública Nacional sin adicionales ni contribuciones, al 1/1/88 (₳ 2.411,11).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1896/88

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/12/88

VISTO la ausencia del señor Ministro de OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS Dr. Rodolfo Héctor TERRAGNO, con motivo de tener que trasladarse al exterior,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del señor Ministro de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Dr. Rodolfo Héctor TERRAGNO, entre los días 26 de diciembre de 1988 y 6 de enero de 1989, se hará cargo interinamente de dicho Ministerio, el señor Ministro del INTERIOR, señor D. Enrique NOSIGLIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 1897/88

Fíjase para el personal de la Policía Federal Argentina una Compensación Especial no Remunerativa.

Bs. As., 23/12/88

VISTO lo propuesto por el Señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario implementar, para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en actividad, en situación de retiro, jubilados y pensionistas, una "Compensación Especial no Remunerativa", por esta única vez.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida encuadra en las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Fíjase, por esta única vez, para el personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en actividad, en situación de retiro, jubilados y pensionistas, una "Compensación Especial no Remunerativa", de AUSTRALES MIL QUINIENTOS (₳ 1.500.-).

Art. 2º — La "Compensación" indicada en el artículo anterior no integrará el "HABER MENSUAL" ni deberá ser considerada a los fines de la determinación de los suplementos generales, particulares ni compensaciones, como así tampoco será tenida en cuenta a los fines previsionales.

Art. 3º — El personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en situación de retiro, jubilados y pensionistas recibirá la "Compensación" de referencia en la proporción que corresponda de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de retiro, jubilación y pensión fueron calculados.

Art. 4º — La Compensación establecida en el artículo 1º se abonará de acuerdo con las disponibilidades crediticias de la jurisdicción.

Art. 5º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia. — Juan V. Sourrouille.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1899/88

Ratifícase la Resolución Ministerial Nº 147/88 por la que se designó Presidente Interino del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas.

Bs. As., 23/12/88

VISTO el Expediente Nº 80.036/88 de la SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 147/88 del señor Ministro de Obras y Servicios Públicos se designó Presidente Interino del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS al Doctor Dn. Armando Victorio BERTRANOU, como consecuencia de la renuncia presentada oportunamente por el Doctor Dn. Alfonso PUJOL.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION, en Providencia Nº 941/88, señala que el titular del Departamento de Estado actuante carece de atribuciones para tomar tal decisión, siendo competencia exclusiva del PODER EJECUTIVO NACIONAL, atento lo establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 20.126 de creación del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS.

Que en orden a lo establecido por el Artículo 14 - Inciso b) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos y a efectos de evitar posibles cuestionamientos a las decisiones adoptadas por el funcionario designado durante el desempeño de su cargo, corresponde ratificar la citada Resolución Ministerial, conforme lo normado por el Artículo 19 - Inciso a) del precitado cuerpo legal.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 86 - Incisos 1º y 10º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 147/88 del señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, mediante la cual se designó Presidente Interino del INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS al Doctor Dn. Armando Victorio BERTRANOU, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Rodolfo H. Terragno.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1908/88

Compleméntanse las disposiciones del Decreto Nº 1070/88

Bs. As., 23/12/88

VISTO el Decreto Nº 1070 del 18 de agosto de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que, con el objeto de perfeccionar las políticas fijadas en materia de reducción del gasto público en la nueva normativa de viajes al exterior y otorgarle aún mayor celeridad al sistema instrumentado, resulta necesario complementar las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 1070/88.

Que, en ese sentido, es conveniente excluir en forma expresa de las disposiciones contenidas en el mencionado decreto aquellos viajes al exterior que se realicen con motivo de becas acordadas por períodos que superen los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, o en cumplimiento de misiones o comisiones que, por su duración, sean consideradas en los regímenes vigentes, entre otros el previsto en el artículo 3º, inciso 1º, del Decreto Nº 1343/74, como de carácter permanente.

Que, por Decretos Números 1440/87 y 1935/87, se incluyó al personal Militar, de Seguridad y de la Policía Federal Argentina, a los fines de la determinación de los viáticos correspondientes, en los niveles jerárquicos establecidos por el artículo 1º del Decreto Nº 2411/86, ahora derogado.

Que, en consecuencia, corresponde incorporar una norma general conducente a la liquidación de viáticos para el personal mencionado en el párrafo anterior, que permita asimilar a sus cuadros orgánicos a los niveles jerárquicos establecidos en el Anexo II del Decreto Nº 1070/88.

Que, teniendo en cuenta los objetivos fijados en la nueva normativa, se ha advertido que el plazo contemplado en el artículo 5º del Decreto Nº 1070/88 puede ser reducido.

Que el presente acto encuentra amparo en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyense de las disposiciones del Decreto Nº 1070/88 las becas cuya duración exceda los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días y las misiones o comisiones oficiales que, de acuerdo con los regímenes aplicables, deban ser consideradas de carácter permanente.

Art. 2º — Inclúyese en los niveles jerárquicos determinados en el Anexo II del Decreto Nº 1070/88, a partir de la fecha de su vigencia y a los efectos de la asignación del viático diario, de acuerdo a la distribución de sus cuadros orgánicos que a continuación se detalla, al personal Militar, de Seguridad, y de la Policía Federal Argentina que sea designado para desplazarse al exterior en cumplimiento de misiones o comisiones transitorias, de carácter oficial, o en uso de becas otorgadas por organismos nacionales o extranjeros cuya duración no exceda los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

NIVEL JERARQUICO 1º:

Teniente General o equivalente, Jefe de los Estados Mayores Generales y Jefe del Estado Mayor Conjunto.

NIVEL JERARQUICO 2º:

Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad.

Jefe y Subjefe de la Policía Federal Argentina.

NIVEL JERARQUICO 3º:

Oficiales Jefes de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad. Oficiales Superiores de la Policía Federal Argentina (Comisario General, Comisario Mayor y Comisario Inspector).

NIVEL JERARQUICO 4º:

Oficiales Subalternos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad.

Suboficiales Superiores y Subalternos de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad.

Personal de Alumnos y Tropa de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad.

Demás personal de la Policía Federal.

Art. 3º — Fíjese en VEINTICINCO (25) días corridos el plazo previsto en el artículo 5º del Decreto Nº 1070/88.

Art. 4º — Deróganse los Decretos Números 2348/85, 1440/87, 1935/87 y el artículo 5º del Decreto Nº 1283/85, igual artículo del Decreto Nº 2551/86 y el artículo 3º del Decreto Nº 392/86.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Enrique C. Nosiglia.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1909/88

Estado Mayor General de la Armada. Designación.

Bs. As., 27/12/88

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente se efectúan los relevos reglamentarios correspondientes a los cargos cubiertos por los señores Oficiales Almirantes.

Que la medida que se propicia está encuadrada en el Artículo 86, incisos 15 y 17, de la Constitución Nacional y en lo dispuesto en el Artículo 10.202, inciso a), acápite 1, de la Reglamentación para la Armada, de la Ley para el Personal Militar Nº 14.777 (parte aprobada por Decreto Nº 9803/67) y en concordancia con el Artículo 107, de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase: - Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, al señor Contraalmirante Dn. Rodolfo Orlando TETTAMANTI (DNI Nº 4.242.700).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1915/88

Designación del funcionario que se hará cargo del despacho de la Secretaría Legal y Técnica.

Bs. As., 29/12/88

VISTO y CONSIDERANDO que se hace necesario cubrir la ausencia temporaria del titular

de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Dr. D. Horacio Jorge COSTA, por trasladarse al interior del país.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dura la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho de la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION el señor Subsecretario de Asuntos Legales, Dr. D. Jorge Augusto LAPIERRE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — Enrique C. Nosiglia.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1919/88

Actualízanse los valores establecidos por el Decreto Nº 1652/88, a partir del 1º de noviembre de 1988.

Bs. As., 29/12/88

VISTO el régimen salarial existente para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario mantener la política de recomposición jerárquica de las remuneraciones de dicho personal, con el objeto que la misma llegue a alcanzar una adecuada relación con la situación económica que vive el país debiéndose prever en consecuencia el ajuste que tienda a lograr el objetivo mencionado.

Que habiendo transcurrido el tiempo previsto desde la última modificación realizada, resulta necesario actualizar los valores originales.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el Artículo 86, Inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir del 1º de noviembre de 1988, el Anexo I del Decreto Nº 1.652/88 por el Anexo I del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyese, a partir del 1º de diciembre de 1988, el Anexo I del presente decreto por el Anexo II que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Fíjase, por esta única vez, para el Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas en actividad, jubilados y pensionistas, una "Compensación Especial no Remunerativa", de AUSTRALES MIL QUINIENTOS (A 1.500).

Art. 4º — La "Compensación" indicada en el artículo anterior no integrará la "REMUNERACION MENSUAL" ni deberá ser considerada a los fines de la determinación de los suplementos generales, particulares ni compensaciones, como así tampoco será tenida en cuenta a los fines previsionales.

Art. 5º — El Personal Civil de Inteligencia de la Secretaría de Inteligencia de Estado y de las Fuerzas Armadas en situación de jubilados y pensionistas percibirá la "Compensación" de referencia en la proporción que corresponda de acuerdo a los porcentajes con que sus respectivos haberes de jubilación y pensión fueron calculados.

Art. 6º — La compensación establecida en el artículo 3º, se abonará de acuerdo con las disponibilidades crediticias de la jurisdicción.

Art. 7º — Los gastos emergentes de la aplicación de las disposiciones del presente decreto, serán imputados a los créditos asignados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional vigente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena. — Juan V. Sourrouille. — Mario S. Brodersohn.

ANEXO I

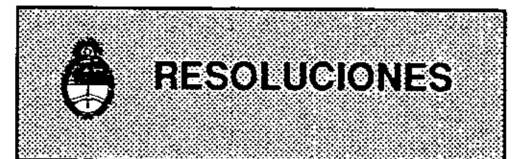
PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA
DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA
DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA		REMUNERACION
IN.	1	13.899,42
IN.	2	13.204,45
IN.	3	12.509,48
IN.	4	11.390,57
IN.	5	10.251,51
IN.	6	9.489,36
IN.	7	8.540,42
IN.	8	6.927,70
IN.	9	6.234,93
IN.	10	5.643,36
IN.	11	5.460,36
IN.	12	5.130,31
IN.	13	4.617,28
IN.	14	4.385,07
IN.	15	3.946,56
IN.	16	3.627,81
IN.	17	3.265,03
IN.	18	3.088,35
IN.	19	2.779,52
IN.	20	2.271,64

ANEXO II

PERSONAL CIVIL DE INTELIGENCIA
DE LA SECRETARIA DE INTELIGENCIA
DE ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

CATEGORIA		REMUNERACION
IN.	1	15.567,34
IN.	2	14.788,97
IN.	3	14.010,61
IN.	4	12.757,43
IN.	5	11.481,69
IN.	6	10.628,07
IN.	7	9.565,26
IN.	8	7.759,02
IN.	9	6.983,12
IN.	10	6.320,55
IN.	11	6.115,60
IN.	12	5.745,95
IN.	13	5.171,36
IN.	14	4.911,28
IN.	15	4.420,15
IN.	16	4.063,14
IN.	17	3.656,83
IN.	18	3.458,94
IN.	19	3.113,05
IN.	20	2.544,23



OBRAS SOCIALES

Res. 536/88 - INOS

Derógase la Resolución 278/77.

Bs. As., 22/12/88

VISTO, la Resolución Nº 278/77 INOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Visto se dictó para regir solamente en el Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires.

Que incluye requisitos que eran exigibles para las Resoluciones Nros. 132/77, 193/77 y 244/77 INOS actualmente derogadas.

Que contempla aspectos actualmente incluidos en el Nomenclador Nacional.

Que se ocupa de normas de trabajo, hoy sujetas a estipulación contractual o competencia de la Comisión Permanente de Concertación.

Que se han implementado, desde la fecha de su dictado, nuevos formularios que no guardan coherencia con la Resolución de que se trata.

Que en virtud del Artículo 18 de la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos el acto administrativo regular puede ser revocado por razones de oportunidad o de conveniencia.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase la Resolución Nº 278/77 INOS.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Semilla.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 733/88 - SJ

Fíjase el arancel a percibir por la Dirección Nacional del Registro Oficial en concepto de autorización de impresión de textos, a partir del 1º de enero de 1989.

Bs. As., 29/12/88

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 485/88, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer los aranceles a percibir por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, de acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del Decreto Nº 485/88.

Que la fijación de dicho arancel es de la competencia de esta SECRETARIA DE JUSTICIA, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el arancel a percibir por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL en concepto de autorización de impresión de textos en la suma de: AUSTRALES TRES CON OCHENTA CENTAVOS (A 3,80) por ejemplar del Boletín Oficial vendido mensualmente a partir del 1º de Enero de 1989, entendiéndose por ejemplar vendido tanto el diario completo cuanto la primera o segunda o tercera sección separadamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

SECRETARIA DE JUSTICIA

Res. 734/88 - SJ

Actualízanse el precio de venta del Boletín Oficial y los valores por los servicios de publicidad que presta la Dirección Nacional del Registro Oficial, a partir del 1º de enero de 1989.

Bs. As. 29/12/88

VISTO lo establecido por el Decreto Nº 485/88, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario actualizar el precio de venta del Boletín Oficial de la República Argentina y los valores por los servicios de publicidad que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que es facultad de la SECRETARIA DE JUSTICIA resolver en atención a lo normado por el Decreto Nº 485/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense a partir del 1º de Enero de 1989, los precios de venta directa al público por cada ejemplar del Boletín Oficial de la República Argentina y de su suscripción anual y los valores que para sus publicaciones se detallan en los Anexos I y II respectivamente de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Paixao.

ANEXO I

PRECIO DE VENTA DEL BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES TRES (A 3.—).
b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES CUATRO (A 4.—).
c) Sección III: "Contrataciones": AUSTRALES CINCO (A 5.—).
d) Ejemplar Completo: AUSTRALES DOCE (A 12.—).

SUSCRIPCIONES ANUALES

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (A 1.262.—).

b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (A 2.767.—).

c) Sección III: "Contrataciones": AUSTRALES TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO (A 3.295.—).

d) Ejemplar Completo: AUSTRALES SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES (A 7.323.—).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

SUSCRIPCIONES SEMESTRALES

a) Sección I: "Legislación y Avisos Oficiales": AUSTRALES SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (A 631.—).

b) Sección II: "Contratos Sociales y Judiciales - Comerciales y Civiles": AUSTRALES UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (A 1.384.—).

c) Sección III: "Contrataciones": AUSTRALES UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO (A 1.648.—).

d) Ejemplar Completo: AUSTRALES TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (A 3.661.-).

e) Suscripciones en lapsos distintos al año calendario se cobrará la suma proporcional del período suscripto.

ANEXO II

VALORES PARA LAS PUBLICACIONES EN
EL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA
ARGENTINA

1) De composición corrida, por día:

a) Por estatutos de sociedades por acciones y contratos de sociedades de responsabilidad limitada sintetizados, y/o modificaciones de los mismos de acuerdo con la Ley Nº 21.357, se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactada en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES CINCUENTA Y DOS (A 52.—).

b) Por avisos, edictos judiciales, excepto edictos sucesorios o las publicaciones a que se refiere el punto anterior y toda otra publicación ordenada por disposiciones legales y con carácter de "Previo Pago", se cobrará por cada renglón de texto o fracción en escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado y hasta un máximo de SETENTA (70) espacios: AUSTRALES TREINTA Y SEIS (A 36,00).

c) Por las publicaciones a que se refieren los dos puntos anteriores cuyo texto no se ajuste en su presentación a lo determinado en los mismos, se cobrará por cada palabra, número, ya sea arábigo, romano o con decimales y abreviaturas: AUSTRALES ONCE (A 11.—).

d) Por avisos oficiales y edictos judiciales publicados con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES TREINTA Y SEIS (A 36.—).

2) Balances, estadísticas y otras publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida, por cada día:

a) Publicaciones "In Extenso" de balances de entidades financieras confeccionadas de acuerdo con la fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina (Ley Nº 21.526, Artículo 36), se cobrará por cada balance: AUSTRALES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. (₳ 18.789.—).

En caso de presentarse con el balance de casas centrales, balances de sucursales, éstos serán considerados por separado.

La publicación se efectuará previo pago del arancel.

b) Publicaciones sintetizadas en la distribución del texto que no sea de composición corrida que se efectúan con carácter de "Sin Previo Pago" se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de DOCE (12) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES CIENTO TREINTA Y CINCO. (₳ 135.—).

c) Publicación sintetizada, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros o fracción: AUSTRALES CUARENTA Y SIETE. (₳ 47.—).

3) Por edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrará: AUSTRALES DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (₳ 231.—).

4) Por avisos oficiales a publicarse en la 3ra. Sección "Contrataciones" se cobrará por línea tipográfica de columna de SEIS (6) centímetros de ancho o fracción: AUSTRALES VEINTICINCO (₳ 25.-).

ADHESIONES OFICIALES

Res. 1032/88 - SAGP

Auspíciase la realización de las "4tas. Jornadas Cooperativas de Lanas".

Bs. As., 7/12/88

VISTO el expediente nº 4006/88, en el cual la FEDERACION DE COOPERATIVAS LANERAS COOPERATIVAS LTDA. (E.F.), da cuenta de la realización de las "4tas. JORNADAS COOPERATIVAS DE LANAS", que tendrán lugar en SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO), los días 10 y 11 de noviembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que los temas a tratarse en las mencionadas Jornadas, por su vinculación con las actividades laneras, revisten especial interés para esta Secretaría.

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos oficiales, siendo el suscripto competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de las "4tas. JORNADAS COOPERATIVAS DE LANAS", que habrán de llevarse a cabo en la ciudad de SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO), los días 10 y 11 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ADHESIONES OFICIALES

Res. 1033/88 - SAGP

Auspíciase la realización de la Fiesta Provincial de la Tradición.

Bs. As., 7/12/88

VISTO el expediente nº 3844/88, en el cual la AGRUPACION TRADICIONALISTA "FORTIN TRES" de RIO COLORADO (PROVINCIA DE RIO NEGRO), da cuenta de la realización de la "FIESTA PROVINCIAL DE LA TRADICION" que tendrá lugar en la citada ciudad, en el mes de diciembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que manifestaciones de la índole de que se trata, merecen el apoyo de los organismos oficiales.

Que el suscripto es competente para decidir en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prestar el auspicio de esta Secretaría, a la realización de la FIESTA PROVINCIAL DE LA TRADICION, que habrá de llevarse a cabo en la ciudad de RIO COLORADO (PROVINCIA DE RIO NEGRO), en el mes de diciembre de 1988.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 1034/88 - SAGP

Fíjase un período de validez para la documentación de origen que avala el tránsito y comercialización de productos y subproductos de dos especies de reptiles.

Bs. As., 7/12/88

VISTO el expediente nº 3371/88, mediante el cual la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE propone fijar un período de validez para la documentación de origen que avala el tránsito y comercialización de los productos y subproductos de dos especies de reptiles, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, la Reunión de la Comisión Nacional de Tupinambis con la finalidad de evaluar y establecer normas para la próxima temporada de caza comercial de las especies Tupinambis Teguixin y Tupinambis Rufescens, habiéndose llegado a un acuerdo entre los representantes de la provincias que autorizan la caza periódicamente y los representantes de la Cámara Argentina de Industriales Curtidores de Reptiles.

Que como resultado de los temas tratados en la mencionada reunión se convino en la necesidad de reducir la validez de la documentación de origen que emiten las provincias a efectos de evitar el tráfico ilegal de especímenes de dichas especies y facilitar el control y la fiscalización del tránsito y comercio de los productos y subproductos de las mismas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 145 del Decreto nº 691 del 27 de marzo de 1981, reglamentario de la Ley 22.241 de Conservación de la Fauna, el suscripto se halla facultado para resolver en casos como el presente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exclúyese de los términos establecidos por la Resolución nº 846 del 6 de noviembre de 1987 a la especies "Tupinambis Rufescens y Tupinambis Teguixin", cuya documentación de origen, ya sea Guía de Tránsito emitida por organismos provinciales o Certificados de Importación, tendrá una validez por un período máximo de UN (1) año, a partir de su fecha de emisión.

Art. 2º — Las excepciones que por diversos motivos puedan concederse al plazo establecido en el artículo anterior, serán resueltas por el suscripto, previo informe de la DIRECCION NACIONAL DE FAUNA SILVESTRE.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ernesto J. Figueras.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Res. Conj. 1148/88 - MTSS y 1259/88 - ME

Actualízase la cuantía de las mismas a partir del 1º de diciembre de 1988.

Bs. As. 30/11/88

VISTO la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la cuantía de las asignaciones familiares a fin de que no se desnaturalice su función protectora.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 1º de diciembre de 1988 las cuantías de las asignaciones familiares que perciben los trabajadores del sector activo y los jubilados y pensionados, que se indican a continuación, serán las siguientes:

	Trabajadores	Jubilados y pensionados
— Asignación por cónyuge	₳ 50.-	₳ 70.-
— Asignación por hijo	₳ 60.-	₳ 80.-
— Asignación prenatal	₳ 60.-	₳ 80.-
— Asignación por matrimonio	₳ 400.-	₳ 400.-
— Asignación por nacimiento	₳ 400.-	₳ 400.-
— Asignación por adopción	₳ 400.-	₳ 400.-
— Asignación por familia numerosa.	₳ 40.-	₳ 40.-

Art. 2º — Las asignaciones indicadas están sujetas, cuando correspondiera, a los coeficientes zonales respectivos.

Art. 3º — Autorízase a los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones a liquidar las asignaciones determinadas por la presente resolución utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 11 - Personal y todas aquellas que, incluidas en otros incisos, están destinadas al pago de conceptos vinculados con los gastos en personal por el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ideler S. Tonelli. — Juan V. Sourrouille.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 3625/88 - ANA

Apruébanse las normas relativas al Acuerdo sobre Intercambio de Plasma Congelado y Hemoderivados celebrado con la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 22/12/88

VISTO la Resolución ME Nº 946/88 mediante la cual el Ministerio de Economía dispuso las medidas conducentes a la ejecución del Acuerdo sobre Intercambio de Plasma Congelado y Hemoderivados, celebrado entre los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay en el Marco del Convenio de Cooperación Científica y Tecnológica aprobado por la Ley 21.797, cuya ejecución corresponde al Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba y al Servicio Nacional de Sangre, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que del mismo modo corresponde dictar las medidas pertinentes en el ámbito aduanero;

Que, por ello y en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas al Acuerdo sobre Intercambio de Plasma Congelado y Hemoderivados, celebrado por la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, contenidas en los Anexos I, II, III, IV y V que forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo V.

ANEXO I

INDICE

ANEXO II

IMPORTACION

1. DEPENDENCIAS ADUANERAS INTERVINIENTES:

Departamento Operacional Capital y Aduana de Córdoba.

2. La importación temporaria de la mercadería comprendida en el Acuerdo -Anexo IV de esta Resolución- se documentará mediante los procedimientos de Directo a Plaza y de Despacho de Importación Simplificado -DIS- en los formularios en uso, por un Despachante de Aduana y con la intervención previa del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología (Ley 16.463 y Decreto Nº 973/64).

3. El plazo originario de permanencia se otorgará a requerimiento del Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba, no pudiendo exceder el establecido por el Artículo 265.2 de la Ley 22.415.

4. La importación temporaria de la mercadería queda exceptuada del pago de la tasa de estadística que se incluirá, con el resto de los tributos que gravan su importación para consumo, en la garantía que se constituirá en alguna de las formas previstas en el Artículo 455 de la Ley 22.415 y su reglamentación.

5. Para la cancelación de las importaciones temporarias el Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba aportará una declaración jurada con la cantidad utilizada

en cada Permiso de Embarque y la cantidad descartada por no ser apta para el proceso.

6. Dicha declaración jurada habilitará la inmediata liberación de la garantía sin perjuicio de efectuar posteriormente el control pertinente con los cumplidos de embarque.

7. En todo aquello no previsto expresamente en este Anexo regirá la normativa general.

ANEXO III

EXPORTACION

1. DEPENDENCIAS ADUANERAS INTERVINIENTES:

Departamento Operacional Capital y Aduana de Córdoba.

2. La exportación temporaria de los envases destinados a contener el plasma congelado que se importará temporariamente, se documentará en los formularios en uso, sin ingreso de divisas, con la intervención de un Despachante de Aduana y con el cumplimiento de los demás requisitos inherentes a esta destinación suspensiva incluyendo la refrendación bancaria por los tributos.

3. El plazo originario de permanencia se otorgará a requerimiento del Laboratorio de Hemoderivados de la Universidad Nacional de Córdoba, no pudiendo exceder el establecido por el Artículo 363 inciso b) de la Ley 22.415.

4. En virtud al carácter durable de los envases, a los fines del retorno será de aplicación lo prescripto por los Artículos 359 y 360 de la Ley 22.415.

5. La exportación de los productos medicinales resultantes del proceso se documentarán mediante el Permiso de Embarque sin ingreso de divisas, con la intervención de un Despachante de Aduana.

6. Las cantidades de los productos medicinales a exportar se ajustarán a las convenidas en el Acuerdo con la correspondiente intervención del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología (Ley 16.463 y Decreto Nº 973/64).

7. A los fines de la cancelación de las importaciones temporarias en cada Permiso de Embarque se declarará la cantidad de plasma utilizado por cada una de ellas.

8. En todo aquello no previsto expresamente en este Anexo se aplicará la normativa general.

ANEXO IV

ACUERDO SOBRE INTERCAMBIO DE PLASMA CONGELADO Y HEMODERIVADOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

El Gobierno de la República Argentina, representado en este acto por el señor Embajador D. Carlos H. Perette y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, representado por el señor Ministro de Salud Pública Doctor D. Raúl Ugarte, en el marco de la comprensión entre ambos países y conforme a lo acordado en el "Convenio de Cooperación Científica y Técnica" entre ambos países, teniendo en cuenta la conveniencia del intercambio de plasma congelado y hemoderivados para ambos países, convienen realizarlo entre la Universidad Nacional de Córdoba, de la República Argentina, en adelante "La Universidad" y el Ministerio de Salud Pública de la República Oriental del Uruguay, en adelante "Servicio Nacional de Sangre", de la manera siguiente:

Artículo I

El "Servicio Nacional de Sangre" entregará a "La Universidad" plasma sanguíneo humano, debiéndose ajustar a los requisitos y responsabilidades que seguidamente se describen:

Requisitos: Poseer instalaciones y personal adecuado que respondan a las exigencias para extracción, análisis serológico y almacenamiento refrigerado de la sangre, según lo que a tal efecto estipule la autoridad competente sanitaria en la materia de su jurisdicción.

Responsabilidades:

1) Realizar la extracción, serología, selección, clasificación y almacenamiento refrigerado de la sangre.

2) Realizar la separación, identificación, congelación y almacenamiento del plasma congelado.

3) Registrar el plasma por peso.

4) Enviar el plasma congelado a "La República Argentina (Ciudad de Buenos Aires)" en las condiciones que se especifican a continuación:

4.1. El envío del plasma congelado se realizará por intermedio de la empresa aérea Aerolíneas Argentinas directamente consignado a "Centro Cordic de Hemoterapia, Banco de Sangre Dr. Luis Agote" -Avenida Caseros 2081, teléfonos 26-4777/1519/7549- Capital Federal - República Argentina, por cuenta y orden de Universidad Nacional de Córdoba - Laboratorio de Hemoderivados.

4.2. El plasma debe acondicionarse en cajas de material aislante propiedad de "La Universidad", para preservarlo del descongelamiento.

4.3. Tomar los recaudos necesarios para que esté el menor tiempo posible fuera de las congeladoras.

4.4. Siempre que se haga un envío debe notificarse al "Centro Cordic de Hemoterapia Banco de Sangre Dr. Luis Agote" con una anticipación de veinticuatro horas al arribo de la nave a la República Argentina.

4.5. La responsabilidad del buen mantenimiento y congelamiento del plasma, deberá correr por cuenta del "Servicio Nacional de Sangre" hasta que sea embarcado en aeropuerto uruguayo.

Artículo II

Las responsabilidad e incentivos de "La Universidad" son los que a continuación se detallan:

Responsabilidades:

1) Recibirá del "Servicio Nacional de Sangre" el plasma congelado, verificará el peso neto y lo someterá a controles de calidad, contaminación bacteriana, hemoglobina, etc., para determinar si el plasma es apto para ser fraccionado.

2) El plasma no apto será descartado y debitado de lo enviado por "El Servicio Nacional de Sangre". Se informará la cantidad de plasma descargado, en oportunidad de realizarse la asignación de incentivos.

3) Proveerá al "Servicio Nacional de Sangre" bolsas especiales de polietileno para contener el plasma, moldes de aluminio para congelar y cajas de material aislante para enviar el plasma congelado.

4) Arbitrará las medidas necesarias de carácter administrativo (formularios, instrucciones, etc.) para el correcto funcionamiento del presente Acuerdo.

5) Brindará asesoramiento técnico al "Servicio Nacional de Sangre" en materia de separación, congelación y acondicionamiento del plasma, como así también de los requerimientos de calidad del mismo.

6) Estarán a su cargo del gastos de flete aéreo tanto para los envíos de plasma que realice el "Servicio Nacional de Sangre" como la remisión de productos medicinales que efectúe "La Universidad" en carácter de incentivo.

7) La responsabilidad de "La Universidad" en cuanto al envío de productos medicinales se extenderá hasta el arribo de la nave a aeropuerto uruguayo.

Incentivos:

1) "La Universidad" entregará al "Servicio Nacional de Sangre" por el plasma puesto a disposición por éste de acuerdo a la escala que se indica a continuación y por cada cien (100) kilogramos de plasma:

Hasta 200 (doscientos) kilogramos mensuales promedio 50 (cincuenta) Unidades de Albúmina Sérica Humana al 20 % en frascos de 50 ml.

337 (trescientos treinta y siete) Unidades de Gammaglobulina Sérica Humana al 16,5 % en frascos de 2 ml. Esta última cantidad puede ser reemplazada por 135 (ciento treinta y cinco) Unidades de Gammaglobulina Sérica Humana al 16,5 % en frascos de 5 ml.

Más de 200 (doscientos) kilogramos mensuales promedio 60 (sesenta) Unidades de Albúmina Sérica Humana al 20 % en frascos de 50 ml.

370 (trescientos setenta) Unidades de Gammaglobulina Sérica Humana al 16,5 % en frascos de 2 ml. Esta última cantidad puede ser reemplazada por 150 (ciento cincuenta) Unidades de Gammaglobulina Sérica Humana al 16,5 % en frascos de 5 ml.

Cuando el número de frascos a entregar no represente una cifra entera, la fracción será considerada una Unidad más cuando supere el 50 % (cincuenta por ciento) de la misma.

Las cantidades de incentivo precedentemente detalladas regirán en la medida de que, por cada 100 (cien) kilogramos de plasma procesado se obtenga el noventa y cinco por ciento (95 %) de producción medicinal. Caso contrario se retribuirá proporcionalmente a la cantidad de unidades obtenidas.

Artículo III

Si "La Universidad" ampliara su producción con la incorporación de nuevos productos medicinales para uso humano, podrán -por acuerdo de Partes- modificarse cuanti-calificativamente los incentivos establecidos en el artículo anterior.

Artículo IV

El "Servicio Nacional de Sangre" y "La Universidad" establecerán en forma conjunta las relaciones interadministrativas necesarias para la ejecución del presente Acuerdo.

Artículo V

El presente Acuerdo reemplaza a cualquier otro Acuerdo anterior en la materia y entre las mismas Partes contratantes.

Artículo VI

Este Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes previo aviso notificado por escrito y surtirá efectos seis (6) meses después de recibido por la otra Parte.

Artículo VII

"La Universidad" tendrá su domicilio en Avenida Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria, en la ciudad de Córdoba (Casilla de Correo 376 Correo Central 5000 -Córdoba- República Argentina) y el "Servicio Nacional de Sangre" en la calle 8 de Octubre Nº 2720 Montevideo - República Oriental del Uruguay, a los efectos del presente Acuerdo.

En fe de lo acordado, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Montevideo, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco.

Por la Universidad Nacional de Córdoba Embajador D. Carlos Humberto Perette

Por el Ministerio de Salud Pública Doctor D. Raúl Ugarte

M. del P. Guillen de Molina Portela Ministro Director de Tratados

TRIGO

Res. 32.624/88 - JNG

Abrese el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de Trigo Pan.

Bs. As., 21/12/88

VISTO la Ley 21.453, artículo 21 y 9º inc. t) del Decreto Ley Nº 6698/63 y la resolución "JNG" Nº 26.334, y

CONSIDERANDO:

Que analizadas las actuales circunstancias, resulta conveniente el traslado de parte de la ejecución de los convenios de venta de trigo celebrados de país a país.

Que se ha considerado apropiado en función de las condiciones del mercado, proceder a la distribución de los tonelajes a cumplir teniendo en cuenta los porcentajes fijados en el acta 001/88 del 21/12/88, sin perjuicio de resultar facultad de la Junta la adjudicación a empresas privadas de tales cumplimientos contratando en forma directa.

Que en función de las tratativas previas llevadas a cabo en el sector exportador se han suscripto las Actas Nos. 001/88 de fecha 21/12/88, estableciendo las condiciones de cumplimiento de los embarques de trigo cedidos.

Que los precios establecidos en los convenios entre países deberán ser respetados por las firmas exportadoras al momento de efectuar la correspondiente declaración jurada de venta al exterior a cuyo efecto se indicarán los mismos junto con el tonelaje correspondiente a cada firma.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Abrese el Registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de trigo pan por un total de 175.000 toneladas.

Art. 2º — Los tonelajes, precio y destino a declarar por cada firma, serán los que surgen de las actas Nos. 001/88 de fecha 21/12/88 suscriptas por la Junta y el sector exportador.

Art. 3º — Las declaraciones serán efectuadas en los términos establecidos por el artículo 2º opción b) de la resolución "JNG" Nº 32.356.

Art. 4º — Las declaraciones deberán ser presentadas en la División Control de Exportación de la Gerencia de Fiscalización en la firma y el horario de práctica, comunicándose su aceptación por parte de la Junta el día hábil siguiente.

Art. 5º — La presente resolución rige a partir de la fecha.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermudez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

TRIGO

Res. 32.625/88 - JNG

Establécese una cuota global para la recepción de Declaración Juradas de Venta al Exterior de Trigo Pan con destino a la República de Venezuela.

Bs. As., 21/12/88

VISTO el artículo 9º del Decreto - Ley 6698/63, la Ley 21.453 y los decretos Nos. 2923/76 y 609/80 y,

CONSIDERANDO:

Que a la fecha las estimaciones sobre el saldo exportable de trigo permite efectuar la reapertura del registro de Declaraciones Juradas de Venta al Exterior de dicho grano sin comprometer el normal abastecimiento del mercado.

Que el Gobierno Nacional se ha fijado como objetivo de su política comercial externa la apertura o recuperación de mercados y la consolidación de los ya existentes.

Que las autoridades de las repúblicas de Venezuela y Argentina se hallan interesadas en fomentar el intercambio comercial entre ambas naciones, para lo cual ese país ha decidido el otorgamiento de licencias de importación para trigo argentino por 250.000 toneladas.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese una cuota global para la recepción de Declaraciones Juradas de

Venta al Exterior de trigo pan de la campaña 1988/89 de DIECIOCHO MIL (18.000) toneladas, para embarques con destino a la República de Venezuela y conforme al Anexo Nº 1 que forma parte de la presente.

Art. 2º — En todos los casos las declaraciones presentadas deberán ser encuadradas en los términos de la opción b) del artículo 2º de la resolución "JNG" 32.356 con los requisitos mencionados en el citado artículo.

Art. 3º — La Junta verificará si el precio y demás condiciones de la venta declarada se corresponden con el régimen de valores preestablecidos y disposiciones vigentes.

Art. 4º — La presentación de Declaraciones podrá efectuarse a partir del día 22 de diciembre de 1988.

Art. 5º — Cuando se haya alcanzado la cuota establecida en el artículo 1º, se suspenderá a partir del día siguiente la recepción de nuevas operaciones. Si el total declarado en el último día superase la cuota, la Junta analizará la situación en función de las estimaciones del saldo exportable existente a ese momento, procediendo a la aceptación total en caso de no comprometerse el abastecimiento interno o a su prorrata.

Art. 6º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor N. Niell. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermudez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Merol. — María I. Peñalva. — Carlos F. Rosa.

ANEXO I

EXPORTADOR	% S/ Acta nº 001 del 11/12/87
NIDERA	15,65
CARGILL	12,00
FACA	11,53
ACA	10,49
L. DREYFUS	9,49
LA PLATA CEREAL	6,36
BUNGE Y BORN	5,26
TRADIGRAIN	4,56
CIA CONTINENTAL	4,36
GENARO GARCIA	3,58
PROD. SUDAMERICANOS	3,23
ITALGRANI PLATA	2,39
CIA. EMILIANA	2,25
TRANSAFRICA	1,72
C. TRIGALES	1,34
AFA	1,28
CONAGRA	1,05
GEAR	0,88
CURCIJA	0,60
RICHCO CEREALES	0,60
CAPESA	0,54
GEORGALOS	0,37
MOL CONCEPCION	0,20
SAMAGA	0,20
VICTORIA CEREALES	0,15
IRURZUM	0,15
SUC. MORENO	0,17
	100,00

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA

RESOLUCION Nº 1203/88

En la edición del 21 de diciembre de 1988, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: ARTICULO 6º ....

82.05.00.05.06 Brocas para metal, helicoidales de acero rápido, con cabo cilíndrico

CATEGORIA	DIMENSION mm. DIAMETRO	DERECHO DE IMPORTACION ESPECIFICO U$S/UNIDAD
1	De 0,50 a 4,25	0,44
...	....	.....

DEBE DECIR: ARTICULO 6º ....

82.05.00.05.06 Brocas para metal, helicoidales de acero rápido, con cabo cilíndrico.

CATEGORIA	DIMENSION mm. DIAMETRO	DERECHO DE IMPORTACION ESPECIFICO U$S/UNIDAD
1	De 0,50 a 4,25	0,40
...	....	.....

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CONCORDIA

La Administración de la Aduana de Concordia (Entre Ríos), en Sumario Contencioso Nº 016/86, caratulado "JORGE ALBERTO RODRIGUEZ / Infracción Artículo 987º del CODIGO ADUANERO - LEY 22.415", notifica por este medio al encausado Jorge Alberto RODRIGUEZ, ciudadano Argentino domiciliado en calle San Martín Nº 250, Olivera. Partido de Luján, provincia de Buenos Aires, de la parte resolutiva Arts. 1º, 2º y 3º, recaídos en la RESOLUCION FALLO Nº 072/88 de la Aduana de Concordia, de fecha (20) veinte de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, que se transcribe:..."EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CONCORDIA... RESUELVE:...ARTICULO 1º) - CONDENAR al comiso de la mercadería secuestrada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que deberá ser comercializada en pública subasta y su producido ingresado a Rentas Generales. - ARTICULO 2º) - APLICAR al señor Jorge Alberto RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 4.549.168, con domicilio declarado en calle San Martín Nº 250, Olivera Partido de Luján, provincia de Buenos Aires, y constituido a los fines del presente es esta Sede Aduanera sita en calle 1º de Mayo Nº 208, Concordia (E. Ríos), una multa equivalente a UNA vez el valor en plaza de la mercadería comisada en los términos del artículo 987º del C.A. Ley 22.415, la que actualizada asciende a la suma de (₳ 2.400,55.-) AUSTRALES: DOS MIL CUATROCIENTOS CON 55/100, según planilla de actualización obrante a fojas 35 de autos, con ingreso a Rentas Generales. - ARTICULO 3º) - INTIMAR el pago de la multa impuesta dentro del plazo de los QUINCE (15) días de quedar ejecutariado el mismo, so pena de procederse de conformidad con lo establecido en los artículos 1122º al 1126º del C.A. Ley 22.415. - ARTICULO 4º) - De forma. - Fdo. JOSE JULIAN GIRARD — Administrador Aduana de Concordia.

e. 5/1 Nº 11 v. 5/1/89

ADUANA DE POSADAS

Posadas, 22/2/88.

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadano/s: MARTINEZ de TABOADA, Fernanda. C.I. (Parag.) Nº 980.277 se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-112/84 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 24 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 12 de Set. de 1988 VISTO, las presentes actuaciones; CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: MARTINEZ de TABOADA, Fernanda. C.I. (Parag.) Nº 980.277 a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero - Ley 22.415-, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los art./s. 977 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.). Se le/s hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 930º/932º C.A.). Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳ 3.900
VALOR TRIBUTOS:	₳ 3.057,99
VALOR PLAZA:	₳ 6.957,99

Estos montos serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — Administrador — Aduana de Posadas. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N UD./S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 5/1 Nº 12 v. 5/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 755/88

Bs. As., 30/11/88.

VISTO la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley nº 23.495 se introdujeron modificaciones en la Ley nº 11.683, por las que la Dirección General Impositiva se transformó en una entidad autárquica institucional a partir del ejercicio 1987, tanto en lo que se refiere a su organización como su funcionamiento, con administración, patrimonio, recursos y procedimientos de control propios (cfr. artículos 50 y 53 de la norma citada).

Que por el inciso b) del artículo 6º de la norma legal aludida en el Visto, esta Dirección General se encuentra actualmente facultada para organizar y reglamentar el funcionamiento interno de la Repartición en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, incluyendo el dictado y/o modificación de la Estructura Orgánico Funcional y el estatuto del personal.

Que haciendo uso de las potestades glosadas, se dictó la Resolución nº 716 del 18 de noviembre de 1988 por la que se modificó la Estructura aprobada por Resolución nº 278 del 9 de octubre de 1987, dejando sin efecto sus organigramas, reemplazándolos por los que se aprueban por el acto resolutivo mencionado en primer término.

Que durante la gestión de esta conducción del Ente Fiscal, se ha tenido oportunidad de merituar y aquilatar los merecimientos y labor técnico profesional desarrollada por los funcionarios nominados.

Que de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 5º y 6º de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los funcionarios que seguidamente se mencionan, en carácter de Jefes interinos de las Divisiones que en cada caso se indican, a partir del 1º de diciembre de 1988.

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
20.618/84	SIXTO INSUA, José María	División Contabilidad Económico Financiera
14.196/34	OROSA, María del Carmen KAISER de	División Haberes
13.275/98	LORENZO, María Celina DODDA de	División Liquidaciones
3.547/13	BELOQUI, Miguel	División Fiscalización Interna "A"
18.715/45	PREZZA, Héctor Aldo	División Fiscalización Interna "B"
21.904/73	FERNANDEZ, Graciela Viviana Hervé	División Información Periodística
20.893/41	MORANTE, Hugo Orlando	División Comunicación Publicitaria

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. HORACIO DAVID CASABE, Sub-Director General A/C. Dirección General.

e. 5/1 Nº 13 v. 5/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. — RESOLUCION GENERAL 2784.

— PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RESISTENCIA — Distrito Corrientes

CODIGO: 351

Nº CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-351	30-50267112-6	TIPOITI S.A.T.I.C.
3-351	24-08421530-5	PEDRETTI, Jorge Ernesto

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (DOS).

e. 5/1 Nº 14 v. 5/1/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28. — RESOLUCION GENERAL 2784.

— PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO RESISTENCIA — Distrito Goya

CODIGO: 353

Nº CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
1-353	20-084422172-5	VAINMAN, Adolfo
2-353	20-05753723-0	CORDOVA, Aníval Gastor
3-353	27-05145553-9	ESCOBAR, Teresa Elina
4-353	20-07805376-4	GINOCCHI, Carlos Dante

TOTAL DE CONSTANCIAS: 4 (CUATRO).

e. 5/1 Nº 15 v. 5/1/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/11/88.

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 2 de uSs 17,35 Nº 5500108, de uSs 34,70 Nº 6000710, de uSs 173,50 Nº 7700143 y de uSs 347 Nos. 8300841/842 del empréstito BONOS EXTERNOS 1987. Esc. José María Sanguinetti. Bs. As. 27.10.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 33.175 v. 12/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/11/88.

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la oposición respectiva establecido en el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones 5/10 de uSs 25,05, 92,95, 19,95, 80,95, 15 y 74,70 Nos. 2330775/779 y de uSs 50,10, 185,90, 39,90, 161,90, 30 y 149,40 Nos. 2871901/903, respectivamente, de Bonos Externos 1982. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 6/12 Nº 33.227 v. 12/1/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/11/88.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de uSs. 5.000 Nos. 1.613.170, 1.622.331, 1.632.222, 1.632.604, 3.203.376, 3.204.559, 5.005.058, 5.008.641 y 5.013.518, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo F. Fornieles, Bs. As., 23.11.88. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA

e. 15/12 Nº 35.133 v. 13/1/89

Ud. ya puede suscribirse a la 3ra Sección del Boletín Oficial de la República Argentina

"CONTRATACIONES"

800 unidades de compra de la Administración Pública, Fuerzas Armadas y de Seguridad, Empresas del Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, a lo largo y ancho del país, publicitarán todos sus actos de compra: Licitaciones públicas, privadas, concursos de precio, contrataciones directas. Toda esta información en forma diaria a su alcance.

RECUERDE: Si Ud. se suscribió a la 1ª Sección por las licitaciones públicas, tenga presente que a partir del día 5 de octubre de 1988, apareció la 3ª Sección "Contrataciones", las mismas dejaron de figurar en la 1ª Sección, por lo tanto puede Ud. solicitar el pase de su suscripción.

Forma de efectuar la suscripción:

Personalmente:

En Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones

Por correspondencia:

Dirigida a Suipacha 767 - C.P. 1008 - Capital Federal

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario, a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412

TARIFA

Por 6 meses.................................₳ 1.648
Por 12 meses...............................₳ 3.295

Res. S.J. Nº 734/88

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Impreso por LA LEY S. A. Editora e Impresora